GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3785-SPA-2722

No. Folio: PAOT-05-300/200-14705 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3785-SPA-2722** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) tienen un gatito que todo el tiempo le maúlla para que le abran la puerta pero no lo hacen (...)* [lo] *tienen la mayor parte del tiempo en la explanada frente a su departamento sin dejarlo ingresar a casa (...)* [en el domicilio ubicado en avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 628, edificio D, departamento D-03, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 628, edificio D, departamento D-03, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 628, edificio D, departamento D-03, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual se llamó a la puerta del sitio sin que nadie los atendiera; no obstante; vecinos del lugar manifestaron que en el departamento no habitan felinos. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente; al respecto, se comunicó a esta Subprocuraduría una persona que refirió ser habitante del inmueble denunciado, manifestando no poseer ejemplares felinos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara

el domicilio correcto donde suceden los hechos que refiere, así como, la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 628, edificio D, departamento D-03, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, llamando a la puerta del sitio sin que nadie los atendiera; no obstante; vecinos del lugar manifestaron que en el departamento no habitan felinos, por lo que, se dejó el oficio citatorio correspondiente; al respecto, se comunicó a esta entidad una persona que refirió ser habitante del inmueble denunciado, manifestando no poseer ejemplares felinos.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, el domicilio correcto donde suceden los hechos que refiere, así como, la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/HAGM,JMMG